



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-27297858- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1405)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-27297858- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 12 de diciembre de 2016, de carácter global, con efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, y consiste en la transferencia a favor de la firma REYDEL AUTOMOTIVE HOLDINGS B.V., por parte de las firmas VISTEON CORPORATION y VIHI LLC del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma BLOSSOM HOLDCO B.V.

Que los efectos de la presente operación son la transferencia de la unidad de negocio de desarrollo diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado, producción, distribución y comercialización de módulos de cabina, paneles de instrumentos, paneles de puertas y módulos de consola, tapizados para interior de baúl y laterales, guantera consolaos de piso y otros componentes estéticos para vehículos.

Que, respecto de los efectos de la operación en la República Argentina, se realizó una reorganización específica para las subsidiarias, que en primer lugar consistió en que las firmas VISTEON CORPORATION y VISTEON INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., constituyeron la firma REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., en segundo lugar la firma VISTEON S.A., subsidiaria local de las firmas VISTEON CORPORATION y VIHI LLC, vende los activos de su negocio en Argentina, consistente en la producción y comercialización de consolas, piezas plásticas decorativas, paneles instrumentales y paneles de puertas a la firma REYDEL ARGENTINA por último las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V. y REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V., sociedades vehículo constituidas por la firma REYDEL AUTOMOTIVE HOLDINGS B.V., adquieren de las firmas VISTEON CORPORATION y VIHI LLC las acciones en

REYDELAUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Que la transacción fue instrumentada a través de un acuerdo global denominado “Master Purchase Agreement” celebrado el día 1 de mayo de 2014.

Que el cierre de la operación económica anteriormente mencionada fue el día 1 de diciembre de 2016.

Que el día 12 de diciembre de 2016, las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V., y VISTEON CORPORATION, en su presentación inicial, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 2.b) (i).

Que el día 23 de diciembre de 2016 la Comisión Nacional anteriormente mencionada solicitó a las firmas notificantes un resumen no confidencial respecto de la documentación objeto de la confidencialidad y ordenó reservar provisoriamente dicha documentación en la Dirección de Registro del citado organismo.

Qué, asimismo las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V., y VISTEON CORPORATION, solicitaron el día 30 de enero de 2017 la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 2.b) (i) y asimismo la Comisión Nacional anteriormente citada, ordenó reservar la misma en la Dirección de Registro de dicho organismo.

Qué, por último las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de ciertos puntos de la documentación acompañada el día 11 de mayo de 2017 como Anexo 2.b) y la Comisión Nacional ordenó reservar dicha documentación provisoriamente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 8 de agosto de 2018, correspondiente a la “Conc 1405”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, a autorizar la operación notificada, que a nivel local consistió en la transferencia por partes de la firma VISTEON CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de la firma REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., sociedad creada a los efectos de la presente operación y que contiene los activos del negocio de la firma VISTEON S.A., consistente en la producción y comercialización de consolas, piezas plásticas decorativas, paneles instrumentales y paneles de puertas, a las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V. y REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y;

conceder la confidencialidad solicitada por las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V. y VISTEON CORPORATION respecto del Anexo 2.b (i) acompañado en su presentación de fecha 12 de diciembre de 2016, el Anexo 2.b) acompañado en su presentación de fecha 11 de mayo de 2017, y el Anexo 2.b) (i) de la presentación efectuada con fecha 30 de enero de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V. y VISTEON CORPORATION, respecto de la documentación acompañada como Anexo 2.b) (i) en su presentación efectuada el día 12 de diciembre de 2016, del Anexo 2.b) (i) de la presentación efectuada el día 30 de enero de 2017, y del Anexo 2.b) de la presentación efectuada el día 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la transferencia por partes de la firma VISTEON CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de la firma REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. a las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V. y REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 8 de agosto de 2018, correspondiente a la “CONC. 1405”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-38067381-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.08.27 14:33:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.08.27 14:34:10 -0300'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1405-DICTAMEN ART.13-A

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-27297858- -APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V. Y VISTEON CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1405)."

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 12 de diciembre de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica de carácter global, con efectos en la República Argentina, la cual implica la transferencia a favor de REYDEL AUTOMOTIVE HOLDINGS B.V. (en adelante "REYDEL HOLDINGS") por parte de VISTEON CORPORATION (en adelante denominada "VISTEON") y VIHI LLC (en adelante denominada "VIHI" y en conjunto con VISTEON los "VENDEDORES") del 100% de las acciones de BLOSSOM HOLDCO B.V. (en adelante "BLOSSOM"), sociedad vehículo creada por los Vendedores a los efectos de la presente operación, con el fin de transferirle la unidad de negocio de desarrollo, diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado, producción, distribución y comercialización de módulos de cabina, paneles de instrumentos, paneles de puertas y módulos de consolas, tapizados para interior de baúl y laterales, guantera consolas de piso y otros componentes estéticos para vehículos (en adelante el "Negocio").
2. La referida operación fue instrumentada a través de un acuerdo global denominado Master Purchase Agreement (en adelante "MPA"), el cual fue celebrado en fecha 1° de mayo de 2014.
3. El cambio de control a nivel global se realizó el día 1° de noviembre del año 2014, pero cabe destacar que algunas compañías estaban excluidas porque todavía no habían sido transferidas a BLOSSOM. Entre ellas se incluían las entidades que operaban los Negocios en India, Tailandia, Brasil y Argentina.
4. Respecto de los efectos de la operación en Argentina, las notificantes han informado a esta Comisión Nacional la existencia de una reorganización específica para las subsidiarias en nuestro país.
5. Al respecto, los pasos de la reorganización argentina fueron los siguientes: i. VISTEON y VISTEON INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (en adelante, "VIHI") constituyen REYDEL AUTOMOTIVE

ARGENTINA S.A. (denominada en el MPA como “Argentina NewCo” y en adelante denominada “REYDEL ARGENTINA”); ii. VISTEON S.A., subsidiaria local de los VENDEDORES, vende los activos de su negocio en Argentina, consistente en la producción y comercialización de consolas, piezas plásticas decorativas, paneles instrumentales y paneles de puertas (en adelante el Negocio en Argentina) a REYDEL ARGENTINA; y iii. REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V. (en adelante “REYDEL”) y REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V. (en adelante “REYDEL MINORITY”), sociedades vehículo constituidas por REYDEL HOLDINGS, adquieren de VISTEON y VIHI las acciones en REYDEL ARGENTINA.

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de diciembre de 2016, fecha en la cual REYDEL adquirió el 90% de los derechos de voto y capital social de REYDEL ARGENTINA, y REYDEL MINORITY adquirió el 10% restante.

7. Por ello, habiéndose notificado la operación el quinto día hábil posterior a la fecha de cierre, se considera que la misma ha sido presentada en forma temporánea.

## II. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### II.1. Por el Grupo Comprador

8. REYDEL es una sociedad extranjera inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en la Inspección General de Justicia, esta sociedad está controlada indirectamente por REYDEL HOLDINGS.

9. REYDEL MINORITY es una sociedad extranjera inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en la Inspección General de Justicia, esta sociedad está controlada indirectamente por REYDEL HOLDINGS.

10. REYDEL y REYDEL MINORITY son vehículos creados por el GRUPO CERBERUS, a través de REYDEL HOLDINGS, a los fines de participar en la presente Operación.

11. El GRUPO CERBERUS, que es un Fondo Común de Inversión privado involucrado en diferentes negocios y compañías a nivel mundial, también posee otras compañías involucradas en la presente operación.

12. ABC GROUP INC. (en adelante, “ABC”): ABC fabrica sistemas y autopartes. En Argentina ABC vende los siguientes productos: sistemas de inducción de aire (componentes para el motor hechos de plástico), flexibles (componentes plásticos para el chasis), contenedor de líquido limpiaparabrisas y HVCA (ductos para ventilación, calefacción y aire acondicionado).

13. REMINGTON OUTDOOR COMPANY, INC. (en adelante, “REMINGTON”): A través de sus empresas subsidiarias indirectas, REMINGTON ARMS COMPANY LLC y BARNES BULLETS LLC, REMINGTON produce y comercializa rifles, escopetas, revólveres y municiones. REMINGTON es controlada por el GRUPO CERBERUS.

### II.2. Por los Vendedores

14. VISTEON es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Delaware que cotiza en la bolsa de Nueva York. VISTEON es la empresa matriz del Grupo Visteon. VISTEON se encuentra inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en la Inspección General de Justicia

15. VISTEON S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, es una compañía que produce diversos tipos de autopartes. En particular, esta empresa produce paneles instrumentales y paneles de puertas.

### II.3. El Objeto de la operación

16. Se han transferido las acciones de la sociedad REYDEL ARGENTINA, vehículo creado a los efectos de la operación, que contiene el Negocio en Argentina, tal y como se ha definido en el apartado 5, antes perteneciente a VISTEON S.A..

### III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la Operación

17. Como fue expuesto, la presente operación a nivel local consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre REYDEL ARGENTINA por parte de CERBERUS.

18. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1 | Actividad de la Empresas Afectadas en la República Argentina

<b>Empresa</b>	<b>Actividad Económica</b>
ABC GROUP DO BRASIL LTDA (Brasil) (Grupo Comprador)	Exportaciones hacia Argentina de sistemas de inducción de aire (componentes para el motor hechos de plástico), flexibles (componentes plásticos para el chasis), contenedor de líquido limpiaparabrisas y HVCA (ductos para ventilación, calefacción y aire acondicionado).
REMINGTON ARMS COMPANY LLC (Estados Unidos de América) BARNES BULLETS LLC (Estados Unidos de América) (Grupo Comprador)	Exportaciones hacia Argentina de rifles, escopetas, revólveres, municiones y accesorios relacionados.
REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. (la cual contiene el Negocio de Argentina antes perteneciente a VISTEON S.A.) (Objeto)	Producción y comercialización de componentes y autopartes. En particular, consolas, piezas plásticas decorativas (para decoración del interior de un automóvil), paneles instrumentales y paneles de puertas (paneles ubicados en la parte interna de las puertas para recubrirlas).  Posee una planta fabril en el Triangulo fabril de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.1

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

#### III.2. Efectos económicos de la Operación

19. Tal como se observa en la Tabla 1, tanto el grupo adquirente como la empresa objeto ofrecen autopartes en el país. Sin embargo, se trata de componentes que no presentan posibilidades de sustitución entre sí, por lo que no se verifican relaciones horizontales entre los mismos.

20. Por otro lado, cabe mencionar la existencia de una relación comercial preexistente a la presente operación, derivada de la comercialización del «Grupo ABC»<sup>2</sup> a REYDEL ARGENTINA de ductos

HVCA, componentes utilizados en el montaje de paneles instrumentales para regular la temperatura, humedad y limpieza del ambiente dentro del automóvil. Sin embargo, esta relación reviste el carácter de marginal, por lo que no amerita un análisis en particular.<sup>3</sup>

21. Atendiendo a todos los elementos de juicio expuestos, se concluye que la presente operación de concentración económica es esencialmente de conglomerado y no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### III.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

22. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, fundamento explícitamente recogido por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en “Clariant Participations Ltd y otros c/ Defensa de la Competencia s/ Apel Resol Comisión Nac Defensa de la Compet” (Causa 25.240/15/CA2).

23. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas restrictivas, identificadas como «7.3 | Compromiso de no competir o contratar» y «7.11 | Confidencialidad».

24. La primera cláusula establece que, por un plazo de TRES (3) AÑOS con posterioridad a la fecha de cierre, ni el vendedor ni cualquier entidad que sea una subsidiaria directa o indirecta del vendedor, podrán ni directa ni indirectamente participar o dedicarse de cualquier forma al desarrollo, diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado, servicio, suministro, distribución o venta de módulos de cabina, paneles de instrumentos, paneles de puertas, y módulos de consola y demás componentes estéticos para interiores de vehículos (el «Negocio en Competencia»), la cual es aplicable a cualquier región del mundo.

25. Respecto de la ausencia de captación, la prohibición de captar o intentar captar a ningún empleado de las compradoras que haya sido una persona empleada por la vendedora en el negocio transferido, salvo excepciones, para que terminen su empleo o finalicen sus contratos con las empresas objeto, se establece por el plazo de dos años contados desde la fecha de cierre y hacia los mismos destinatarios de la prohibición de competencia. Las excepciones admitidas dentro de esta prohibición se establecen cuando el vendedor o su controlante dirijan ofertas de empleo en general a través de empresas de búsquedas de empleo.

26. Respecto de la cláusula sobre confidencialidad, se establecen que tanto el vendedor, y sus afiliadas no podrán divulgar ni proporcionar acceso a toda la información no pública relacionada con el «Negocio en Competencia», las acciones y los activos transferidos, los proveedores y clientes del negocio transferido, entendiéndose por ello información comercial interna, requerimientos de proveedores, clientes y contratistas, secretos comerciales y know how, inventos, innovaciones, desarrollos, patentes y toda información relacionada, sin el consentimiento previo de las compradoras.

27. Misma prohibición rige para las compradoras respecto del negocio no transferido por las vendedoras.

28. Reseñadas las disposiciones estipuladas en el marco de la operación, conviene poner de resalto que, además de la jurisprudencia citada, los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»<sup>4</sup> mencionan que las partes en una operación de concentración económica tienen la facultad de convenir acuerdos que limiten la competencia entre ellas —en ese sentido, la normativa citada alude a la posibilidad que sean legítimamente pactadas cláusulas de no-competencia, de no captación de clientes, o de empleados.

29. No obstante, y aun cuando en los lineamientos se señala que estas limitaciones son por lo general inocuas respecto a su capacidad de generar un perjuicio a la competencia en los mercados, en ellos también se advierte expresamente que, en algunos casos particulares, las restricciones accesorias estipuladas pueden afectar el interés económico general.



30. Para descartar esta posibilidad, debe examinarse si las disposiciones contractuales que limiten la competencia se encuentran acotadas en su alcance a los sujetos involucrados en la operación de concentración económica, como así también a los productos o servicios involucrados en la transacción; por lo mismo, también debe indagarse si la duración y la cobertura geográfica establecida para las restricciones es razonable y proporcionada con respecto a sus objetivos específicos.

31. Examinadas bajo este enfoque, no se advierte que las cláusulas que han sido estipuladas en el marco de la presente operación evidencien —en los términos del artículo 7 de la Ley N° 25.156— capacidad alguna para desvirtuar y/o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados.

#### IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

32. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.<sup>5</sup>

33. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

34. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

35. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

#### V. PROCEDIMIENTO

36. El día 12 de diciembre de 2016, las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDINGS B.V. y VISTEON notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

37. El día 23 de diciembre de 2016 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 26 de diciembre de 2016».

38. Finalmente, con fecha 28 de junio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

#### VI. CONFIDENCIALIDAD

39. En su presentación inicial de fecha 12 de diciembre de 2017, las partes solicitaron, en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89/2001, la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.b)».

40. Con fecha 23 de diciembre de 2016, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes acompañar un nuevo organigrama y ordenó desglosar y reservar el documento provisoriamente en la Secretaría Letrada, formándose el «ANEXO I: CONC. 1405».

41. Con fecha 30 de enero de 2017, las partes acompañaron el resumen no confidencial solicitado.

42. Con fecha 11 de mayo de 2017, las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. En dicha presentación, las partes han solicitado la confidencialidad de algunos puntos del cuerpo de la presentación, por lo que se ordenó reservarla provisoriamente por la Dirección de Registro y se requirió a las partes que debían acompañar nuevamente la presentación efectuada desagregando la información confidencial, que debería presentarse por separado.

43. Con fecha 10 de julio de 2017, las partes acompañaron la versión no confidencial de su presentación de fecha 11 de mayo de 2017.

44. Con fecha 5 de enero de 2018, conforme lo solicitaron las partes en su presentación de fecha 30 de enero de 2017, esta Comisión Nacional ordenó desglosar el organigrama confidencial obrante en dicha concentración como «Anexo 2.b) (i)» y reservarlo provisoriamente en la Dirección de Registro, formándose el anexo «Conc. 1405 – Organigrama». En la misma presentación, las partes han acompañado la correspondiente versión no confidencial del organigrama.

45. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada por las consultantes importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes los resúmenes no confidenciales acompañados por las partes y por lo tanto corresponde otorgar la confidencialidad solicitada.

46. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 12 del Decreto N° 89/2000 y el Art. 1, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio, resolver dicha cuestión con el análisis de fondo de la concentración notificada, otorgando a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

## VII. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio (a) autorizar la operación notificada, que a nivel local consistió en la transferencia por partes de VISTEON CORPORATION del 100% del capital accionario de REYDEL ARGENTINA S.A., sociedad creada a los efectos de la presente operación y que contiene los activos del negocio de VISTEON S.A., consistente en la producción y comercialización de consolas, piezas plásticas decorativas, paneles instrumentales y paneles de puertas, a las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V. y REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156, (b) conceder la confidencialidad solicitada por las firmas REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA B.V., REYDEL AUTOMOTIVE SOUTH AMERICA MINORITY HOLDING B.V. y VISTEON CORPORATION respecto del «Anexo 2.b (i)» acompañado en su presentación de fecha 12 de diciembre de 2016, el «Anexo 2.b)» acompañado en su presentación de fecha 11 de mayo de 2017, y el «Anexo 2.b) (i)» de la presentación efectuada con fecha 30 de enero de 2017.

49. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

2 Dichas ventas se efectuaron a través de su subsidiaria ABC GROUP DO BRASIL LTDA, una firma que se encarga del diseño, fabricación y montaje de piezas de plástico moldeadas por soplado.

3 Las ventas del componente HVCA por parte del grupo adquirente a la empresa objeto representaron, en el año 2016, el 0,13% de las ventas totales de dicha autoparte efectuada por ABC GROUP DO BRASIL LTDA. Un proveedor alternativo de ductos HVCA en el país es MIRGOR S.A.C.I.F.I.A, empresa que fabrica localmente sistemas de climatización para la industria automotriz. Por otro lado, en la producción de paneles de instrumentos, la empresa objeto enfrenta la competencia de fabricantes importantes como L'EQUIPE MONTEUR S.A. y FAURECIA ARGENTINA S.A.

4 Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

5 El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone es su Artículo 81 que: “Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.07 15:38:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.07 17:46:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.08 08:16:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.08 10:34:29 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.08.08 10:34:31 -03'00'